

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Concordia, veintiseis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Providencia	SUSTANCIACIÓN NRO.358
Radicado	05 209 31 84 001 2009 00073 00
Proceso	INTERDICCIÓN
Curadora	GABRIELA ELSI CALLE ARREDONDO
Interdicta	EUGENIO CALLE ARREDONDO
Asunto	AGREGA Y DISPONE OFICIAR

El día 24 de agosto de 2022, la personera del municipio de Concordia, allega respuesta al requerimiento del despacho, para informar que no se cuenta con el personal idóneo para realizar la valoración de apoyo en favor del señor Eugenio Calle Arredondo, y tampoco se tiene el presupuesto para contratarlo.

Señala además, que solicitó el apoyo a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia (adjunta respuesta) en la que le manifiestan que no cuentan con el personal suficiente para realizar dicha valoración.

En ese orden, solicita se oficie a la Alcaldía Municipal, ya que conforme a la ley 1996 de 2019, también tienen competencia, para realizar la valoración de apoyos y cuentan con el personal para ello.

Para resolver, se tiene que el artículo 11 de la ley 1996 de 2019, señala:

“La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la



Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.

Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.”

A su vez, para continuar con el respectivo trámite no se puede prescindir de la valoración de apoyos, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC4563-2022, la Corte Suprema de Justicia,

“Ahora, en punto de la valoración de los apoyos, esta corresponde al estudio que se efectúa con fundamento en estándares técnicos, cuyo propósito es determinar los apoyos formales que requiere la persona en la toma de decisiones para el ejercicio de su capacidad legal (num. 7, art. 3 Ley 1996 de 2019).

La mencionada legislación determinó la obligatoriedad de la evaluación para el caso del proceso de adjudicación judicial de apoyos (art. 33 lb.) (...).”

De otro lado, de la respuesta dada por la Defensoría Regional del Pueblo a la personera, entiende esta agencia judicial que si están prestando el servicio de la valoración de apoyos, pero que en el momento presentan un cúmulo de procesos y solamente cuentan con dos funcionarios para ello.

Sin embargo, en aras de salvaguardar los derechos que le asisten al señor EUGENIO CALLE ARREDONDO y determinar, si requiere o no de la designación de un apoyo, artículo 4 de la ley 1996 de 2019, se dispone OFICIAR, a la Alcaldía Municipal de Concordia, para que a través de comisaría o el equipo psicosocial que disponga, realice la valoración de apoyos en favor



del señor EUGENIO CALLE ARREDONDO y la allegué a esta agencia judicial en el mayor tiempo posible.

Finalmente, se hace necesario resaltar que conforme al decreto 487 de 2022, en el capitulo 3 expresa lo siguiente:

ARTICULO 2.8.2.3.1. Selección de la entidad pública a la que se solicita el servicio de valoración de apoyos. *Cuando en la entidad territorial municipal o distrital en donde este domiciliada la persona con discapacidad, confluyan varias entidades públicas que presten el servicio de valoración de apoyos de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, la persona con discapacidad, su red de apoyo o la autoridad judicial competente, podrán elegir ante cual entidad solicitar el servicio, según proceda en los términos de la ley. Ninguna entidad pública obligada a prestar el servicio podrá negar la valoración de apoyos, ni limitar el derecho a elegir entre las diferentes entidades que prestan el servicio de valoración de apoyos.*

PARAGRAFO: *La autoridad judicial podrá solicitar el servicio de valoración de apoyos ante una de las entidades públicas obligadas en los términos de la Ley 1996 de 2019, en caso de no obtener respuesta de dicha entidad, podrá solicitarlo a otra entidad pública de las obligadas en los términos de la mencionada ley.*

ARTICULO 2.8.2.3.2. Coordinación y articulación entre entidades públicas que prestan el servicio de valoración de apoyos. *Las entidades públicas que prestan el servicio de valoración de apoyos en el mismo municipio, distrito o departamento podrán establecer mecanismos y herramientas de coordinación y articulación en todos los aspectos de la prestación del servicio de valoración de apoyos. También deberán difundir públicamente y en formatos accesibles la existencia del servicio y los mecanismos para accederlo.*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Atendiendo a lo anterior, se conmina a la Personera Municipal de Concordia, para que adelante las gestiones concernientes respecto de los recursos, adecuación de infraestructura y capacitación de personal para la valoración de apoyos, habida cuenta que por mandato legal, estas entidades están en la obligación de prestar el servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2568bd6034f72301e27000ab5d18d87bcd1f91bc4d86736e7806c1f8aeff2b63**

Documento generado en 29/08/2022 04:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>